

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 0 1 1 5 0 DE 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 001020 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2011, EN CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PROYECTO DE MERJORAMIENTO AMBIENTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO LEÓN”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio Radicado No.008863 del 27 de septiembre de 2011, el Señor José F. Fiorillo Sarmiento, en calidad de Gerente Técnico y Representante Legal del grupo CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A solicitó permiso para la ocupación del Cauce del Arroyo León y Construcción de los puentes de la Cra 51 B y entrada a la Urbanización Lomas del Caujaral sobre el mismo.

Que revisada la información presentada, esta Corporación mediante Auto N° 1020 del 05 de octubre de 2011, admitió la solicitud y ordenó una visita de Inspección técnica a fin de que se constataran las condiciones en que se ejecutaría la obra.

Que no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Oficio N° 2400-2-78854 del 08 de agosto de 2011, se pronunció sobre el proyecto mencionado señalando:

“Teniendo en cuenta que los recursos económicos para la ejecución del proyecto Mejoramiento de las Condiciones Ambientales de la Subcuenca Arroyo Grande y León Fase I, provienen de La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA – (\$57.886.071.258), del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (\$20.000.000) y del Distrito de Barranquilla (\$22.000.000), ninguna de las dos autoridades ambientales puede asumir el conocimiento y trámite de los permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control del mencionado proyecto, por cuanto en ellas concurre un conflicto de intereses.”

FUNDAMENTO DE LA REVOCATORIA

Analizando el punto anterior se hace necesario revocar el Auto N° 001020 del 05 de octubre de 2011, teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico no resulta ser la entidad competente para tramitar las solicitudes presentadas toda vez que el hacerlo implicaría un conflicto de intereses, así como el desconocimiento de la Constitución Política y las normas ambientales en materia de jurisdicción y competencia.

En este orden de ideas resulta improcedente por parte de esta Corporación, asumir el conocimiento y el trámite de los permisos, lo anterior basado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo que en relación con la revocación directa de los actos administrativos, establece lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 001150 DE 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 001020 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2011, EN CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PROYECTO DE MERJORAMIENTO AMBIENTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO LEÓN".

"ARTICULO 69.- Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*
- 2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

DISPONE

PRIMERO. REVOCAR el Auto N° 001020 del 05 de octubre del 2011, por medio del cual se admite una solicitud y se ordena una visita de Inspección Técnica al proyecto "Mejoramiento de las Condiciones Ambientales de la Subcuenca Arroyo Grande y León Fase I"

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº: 001150 DE 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 001020 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2011, EN CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PROYECTO DE MERJORAMIENTO AMBIENTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO LEÓN”:

TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

26 OCT. 2011

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: sin expediente.

Elaboró Melissa Arteta Vizcaino.

Revisó: Juliette Sleman Chams Gerente Gestión Ambiental (C).

JSC